

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-239

Folio 0000500155916

RRA 3747/16

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, y para dar cumplimiento en los términos señalados en la resolución al recurso de revisión RRA 3747/16, notificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico PRO-16706 de fecha 2 de diciembre de 2016, la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES mediante correo electrónico CGA0288/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico SSAN-609 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la SECRETARÍA PARTICULAR mediante correo electrónico SPR-00636 de fecha 7 de diciembre de 2016, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500155916:

“Solicito copia íntegra de las comunicaciones enviadas y recibidas, del 20 de julio al 5 de septiembre del año 2016, entre la Secretaría de Relaciones Exteriores (incluidas las de la canciller Claudia Ruiz Massieu, como titular de la secretaría) y el equipo de campaña de Hillary Clinton, candidata del Partido Demócrata a la Presidencia de Estados Unidos de América. Por comunicaciones enviadas y recibidas se consideran todos los mensajes contenidos en los correos electrónicos, cartas postales, paquetes postales, transcripciones telefónicas, registros de llamadas, mensajes telefónicos y todo tipo de enlace entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el equipo de campaña de Hillary Clinton.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico PRO-16706 de fecha 2 de diciembre de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Al respecto, se hace de su conocimiento que, siguiendo el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General sin encontrar documento alguno referente a la solicitud en comento. En virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

Cabe aclarar que de conformidad con Art. 15 Fracc. XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Protocolo, en lo que concierne a visitas a nuestro país, únicamente tiene entre sus atribuciones “Coadyuvar en la elaboración de visitas oficiales a México de los Jefes de Estado y de Gobierno y los titulares de Relaciones Exteriores de otros países;” por lo que no existe obligación normativa alguna en mantener contacto con equipos de campañas

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-239

Folio 0000500155916

RRA 3747/16

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia

políticas, u otras instancias ajenas a las instituciones establecidas por los Estados para la conducción de las relaciones exteriores.

...”

Por su parte, la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES mediante correo electrónico CGA0288/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

al respecto, se hace de su conocimiento que, se declara la **inexistencia** de la información requerida; ello en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos de esta Coordinación General de Asesores sin encontrar documento alguno referente a la solicitud antes citada.

Por otro lado cabe aclarar que la Coordinación General de Asesores no cuenta entre sus atribuciones, la obligación normativa de mantener contacto con equipos de campañas políticas, u otras instancias ajenas a las instituciones establecidas por los Estados para la conducción de las relaciones exteriores.

...”

Así mismo, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico SSAN-609 de fecha 6 de diciembre de 2016 respondió lo siguiente:

“...

En cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, se volvió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el peticionario en los archivos de esta Subsecretaría, cuyo resultado es que no existe “copia íntegra de las comunicaciones enviadas y recibidas, del 20 de julio al 5 de septiembre del año 2016, entre la Secretaría de Relaciones Exteriores (incluidas las de la canciller Claudia Ruiz Massieu, como titular de la secretaría) y el equipo de campaña de Hillary Clinton, candidata del Partido Demócrata a la Presidencia de Estados Unidos de América.”. Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información solicitada por el peticionario.

Adicionalmente es importante señalar que no existe obligación normativa de tener comunicación con equipos de campañas políticas de otros Estados, u otras organizaciones ajenas a las instituciones designadas por terceros Estados para la conducción de sus relaciones exteriores.

...”

Finalmente, la SECRETARÍA PARTICULAR mediante correo electrónico SPR-00636 de fecha 7 de diciembre de 2016 respondió en los siguientes términos:

“...



Al respecto, se informa que se declara la INEXISTENCIA de la información, toda vez que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma, no se encontró documento alguno referente a la solicitud. Asimismo, se informa que esta Secretaría Particular no cuenta entre sus atribuciones, con la obligación normativa de mantener contacto con equipos de campañas políticas, u otras instancias ajenas a las instituciones establecidas por los Estados para la conducción de las relaciones exteriores.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La información referida a las comunicaciones enviadas y recibidas, del 20 de julio al 5 de septiembre del año 2016, entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el equipo de campaña de Hillary Clinton, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de las unidades administrativas consultadas, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 9 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65, fracción II, 134, 135, , 141, fracciones I y II, 143, y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

BOUW

AP

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-239

Folio 0000500155916

RRA 3747/16

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información de conformidad con las respuestas emitidas por las unidades administrativas consultadas, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500155916, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.

ERÉNDIRA AVENDAÑO RAMOS

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Director General del Acervo Histórico Diplomático y
Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores